

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Convención Belém Do Pará (MESECVI):
Observaciones referidas a las mujeres y las
niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1° INFORME FINAL SOBRE URUGUAY. - 26 marzo 2012	5
Recomendación General	5
II. PLANES NACIONALES	7
Recomendación General (Art. 7 literal a, e, y Art. 8 de la Convención de Belém do Pará)	7
Recomendaciones específicas (Art. 8 literal a; c; e de la Convención de Belém do Pará)	7
III. ACCESO A LA JUSTICIA	7
Recomendación General	8
Recomendaciones Específicas (Art. 7 y Art. 8 a, c, e, d de la Convención de Belém do Pará)	8
IV. SERVICIOS ESPECIALIZADOS	9
Recomendaciones Específicas (Art. 8 literal c, e, d de la Convención de Belém do Pará)	9
V. PRESUPUESTO	10
Recomendación General (Art. 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará)	10
Recomendación Específica	11
VI. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	11

Recomendación General (Art. 8 Literal g de la Convención de Belém do Pará)	11
Recomendación Específica	11

Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º INFORME FINAL SOBRE URUGUAY.¹ - 26 marzo 2012

Recomendación General

1.a. Adecuar el marco jurídico nacional que garantice la protección de las mujeres a todo tipo de violencia, sin limitar el ámbito de competencia a la violencia doméstica, acorde a las disposiciones de la Convención de Belém do Pará, el Informe País (2008) y el Informe Hemisférico del MESECVI. (Arts. 3, 4, 7 literal c, e, h de la Convención de Belém Do Pará)

¹A/HRC/26/7, 4 de abril de 2014

Recomendaciones Específicas (Art. 7 literal c, e, g, h de la Convención de Belém do Pará)

1.b. Tomar en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará sobre Femicidio- Documento Declaración OEA/Ser.L/II.7.10 (2008) y se reitera la recomendación de Informe País (2008) sobre la incorporación del femicidio o asesinato de mujeres como tipo penal, o incidiendo en la gravedad del acto culposo o doloso para imponer una penalización drástica que se constituya en un referente coercitivo para erradicar la violencia contra las mujeres.

1.c. Incorporar en la normativa nacional, acciones jurídicas de reparación a las mujeres víctimas de violencia, y que éstas no se restrinjan a las mujeres víctimas de violencia doméstica, sino como lo dispone la convención.

1.d. Reformar las disposiciones normativas referentes a la violencia sexual que protegen el bien jurídico de la moral y las buenas costumbres, situación que discrimina a la mujer al conservar conceptos como el pudor, la honestidad y el escándalo público en la tipificación de los delitos sexuales. De igual manera, reitera la recomendación del las Observaciones del Comité de la CEDAW sobre tipificar como delito la violación en el matrimonio y en las uniones de hecho².

1.e. Prohibir el uso de métodos de conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

1.f. Incorporar en la normativa nacional sanciones a los servidores de la salud que no cumplan con las disposiciones que garantizan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y tipificar como delito las violencias contra las mujeres provenientes desde el Estado.

²OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.93/12

II. PLANES NACIONALES

(...)

Recomendación General (Art. 7 literal a, e, y Art. 8 de la Convención de Belém do Pará)

2.a. Adoptar un Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las mujeres que incorpore medidas de prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, en consonancia con la definición de violencia contra las mujeres de la Convención de Belém do Pará y establecer un mecanismo de seguimiento efectivo que evalúe periódicamente la repercusión de todas las estrategias y medidas adoptadas.

Recomendaciones específicas (Art. 8 literal a; c; e de la Convención de Belém do Pará)

2.b. Adoptar una política pública sobre trata y tráfico de mujeres, niños/as y adolescentes con fines de explotación sexual comercial.

2.c. Realizar campañas de sensibilización y capacitación continuas a funcionarios de la salud, sector justicia, educación y fuerza pública sobre los derechos humanos de las mujeres, y la violencia basada en género.

III. ACCESO A LA JUSTICIA

(...)

Recomendación General

3.a. Se reitera la recomendación del Informe País (2008) sobre la pertinencia legal de que las víctimas de violencia cuenten con la opción de aplicar medidas de orden jurisdiccional familiar o penal, asegurando que las medidas preventivas y restrictivas como el alejamiento del agresor no sea sólo en tanto dure el hecho de violencia, sino hasta que psíquica y socialmente este rehabilitado (no exista riesgo).

3.b. Enviar de manera oportuna y completa la información solicitada y pendiente de dar respuesta por parte del Estado Uruguayo para evaluar de manera integral el cumplimiento de la convención.

Recomendaciones Específicas (Art. 7 y Art. 8 a, c, e, d de la Convención de Belém do Pará)

3.c. Se recomienda seguir impulsando la elaboración y aplicación de normas, protocolos y procedimientos de atención de violencia para las distintas áreas encargadas de activar la ley. En especial, recomienda a la Policía Nacional adoptar con status normativo las disposiciones de la "Guía de Procedimiento Policial. Actuaciones en violencia Doméstica contra la Mujer (2008). A su vez, insta al Estado Uruguayo a revisar la coordinación interinstitucional entre las entidades competentes en la prevención, atención y sanción de la Violencia contra las mujeres para examinar si es necesario o no establecer protocolos de coordinación interinstitucional que permita una atención integral a mujeres víctimas de violencia.

3.d. Se recomienda al Estado fortalecer las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica existentes (30), crear nuevas en las zonas de mayor índice de violencia y en aquellas lejanas a la ciudades capitales asegurando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para brindar una respuesta de calidad y eficaz.

3.e. El Comité recomienda que se realicen campañas de concienciación y capacitación a los jueces, juezas, fiscales y los profesionales de derecho para el debido ejercicio de sus funciones.

3.f. Asignar recursos financieros y humanos suficientes a los juzgados de familia para garantizar su funcionamiento adecuado. Aumentar el número de juzgados de familia a nivel local para garantizar el acceso de las mujeres a operadores jurídicos calificados. Capacitar a los Juzgados para el Crimen organizado sobre la trata de personas, derechos humanos de las mujeres, violencia basada en género e instrumentos internacionales al respecto.

3.g. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre incorporación de la perspectiva de género en las decisiones del sector judicial con relación a la violencia contra las mujeres.

IV. SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(...)

Recomendaciones Específicas (Art. 8 literal c, e, d de la Convención de Belém do Pará)

4.a. Se reitera la recomendación del Comité de Expertas en el Informe País (2008) sobre la importancia de promover acciones y políticas para extender los servicios especializados prestados hacia otras ciudades diferentes a la capital y que se presten servicios en lugares alejados de las ciudades.

4.b. Se insta al Estado Uruguayo contar con personal especializado en la problemática de la violencia contra las mujeres en las instancias operadoras de la ley y en casas de refugios, centros de asistencia legal gratuita, entre otros.

4.c. Se insta al Estado Uruguayo a continuar la estrategia de descentralización y desconcentración del Instituto Nacional de la Mujer con la creación de Servicios Especializados de Atención a Mujeres en situación de Violencia Doméstica a nivel departamental. Asegurar que cuenten con el personal calificado para la prestación del servicio y el presupuesto para la atención integral a las mujeres víctimas.

4.d. Fortalecer el rol de los servidores de la salud y docentes en la detección de situación de violencia contra las mujeres.

4.e. Fortalecer la línea de atención gratuita para contar con personal calificado para la atención a las mujeres víctimas de violencia, y procurar que esté servicio sea prestado las 24 horas.

(...)

4.g. Evaluar el cumplimiento de la Ley de Defensa de los Derechos Sexuales y velar la observancia de sus disposiciones y las ordenanzas 369/04 de 6/8/2004 del Ministerio de Salud Pública, acerca de la atención integral en los casos de embarazo no deseado-no aceptado, denominada "Asesoramiento para la maternidad segura, medidas de protección materna frente al aborto provocado en condiciones de riesgo".

4.h. Adoptar las medidas pertinentes para abstenerse de poner trabas a la mujer para acceder y recibir con calidad, la prestación de los servicios sanitarios apropiados, tal y como lo establece la recomendación general No. 24 del Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

4.i. Garantizar la educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas; el acceso suficiente a la información y los servicios necesarios para la salud sexual. Incrementar los recursos asignados a los servicios de salud sexual y reproductiva, y llevar a cabo una estrategia proactiva para prevenir los embarazos precoces.

V. PRESUPUESTO

(...)

Recomendación General (Art. 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará)

5.a. Se reitera la recomendación del Informe País (2008) sobre la importancia de la coherencia de la voluntad política expresada en realizar esfuerzos para lograr

la equidad de género y la erradicación de la violencia hacia la mujer, asignando de manera transparente y pública, presupuestos adecuados para tal efecto.

Recomendación Específica

5.b. Se insta al Estado Uruguayo para que las entidades estatales competentes en la materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres asignen, destinen y visibilicen el presupuesto asignado para tales fines.

VI. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

(...)

Recomendación General (Art. 8 Literal g de la Convención de Belém do Pará)

6.a. Reformular los sistemas de información de las entidades competentes para reportar información sobre todos los tipos de violencia contra las mujeres y no limitarse al monitoreo de la Violencia doméstica.

Recomendación Específica

6.b. Fortalecer los sistemas de registro e información sobre los movimientos migratorios internacionales, en especial lo relativo a la trata de personas con variables que incorporen la relación con el presunto agresor; ocupación de la víctima, ciclo vital y pertenencia a grupos étnicos.

6.c. Incorporar a los sistemas de información de seguimiento a la violencia contra las mujeres variables que incorporen el subenfoco diferencial étnico, discapacidad, ciclo vital, entre otros.

6.d. Fortalecer el proceso que se adelanta para la coordinación entre los institutos sobre la recopilación de información estadística en materia de violencia doméstica. Sin embargo, promover que la recopilación de esta información no se limite a la violencia doméstica, sino a las demás formas de violencia contra las mujeres.